

120

Los hijos Dalgo de la R. Charrillenía de la Ciudad
de Granada, haciendo presente esta en posesion de
tales hijos Dalgo Notorios de sangre, como lo ha
vian estado los anteriores Arrendientes por haben
lopretendido interrumpir su posesion el Consejo
Justicia, y Residencia de la Villa de Almansa
suscitaron pleito con esta, y el fiscal de dha R.
Charrillenía, y estando en rigiendo por haben falle
cido Dn. Dn. Mayor, valieron mostrando de par
tes, el segundo Abuelo Dn. Marco Enríquez, y
el Ciudad Dn. Joseph, con Dn. Luis su hermano, y
en vista de las Justificaciones hechas por los vno
y otro, en embargo de las contradiciones echas
por los fiscales, y por el Consejo, Justicia, y Resi
dencia de la Villa de Almansa, por dha Villa
y hijos Dalgo, se declaró a los referidos por tales,
y en consecuencia por libres y Exemptos de
todo pecho, mandando se le guardara toda
las honras, franquicias, libertades, y excoptions
no que se guardan a los demas hijos Dalgo en
todos los Reinos y Venecos de S. M. y que en
qualquiera parte donde viniessen, y moraren
y tubieren bienes, no les echasen pecho alguno
imponiendo perpetua silencio a los fiscales de
dha R. y al dho Residencia de la Villa de Al
mansa, de la qual dha sentencia, aunque
se interpuso apelacion por dho fiscales, y se
fueida Villa, se mandó sea firme la dha senten
cia, y por hijos Dalgo en posesion y propiedad
a los expresados Dn. Mayor, y Dn. Luis; y
aunque se suplico a dha sentencia, se declaró